

NEUQUEN, 20 JUN 2000 .-

**VISTO:**

El dictado de la Ley 2302 s/ Ley de Protección Integral del Niño y la Adolescencia; y

**CONSIDERANDO:**

Que su Artículo 35 establece que "...El Poder Ejecutivo, por medio del organismo que la Ley de Ministerios determina, es Autoridad de Aplicación de la presente Ley..";

Que su Artículo 107 establece que: "... Se constituirá una comisión para la evaluación del cumplimiento y aplicación de la presente Ley, la que periódicamente elevará sus conclusiones al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, y al Poder Judicial..." y que "...Esta comisión tendrá una composición equilibrada, con miembros de los tres poderes...";

Que es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.106 última parte de dicha Ley en lo atinente a la instalación de los organismos que crea, disponiendo respecto de la autoridad de aplicación (Art.35) y reglamentando el 107 de la Ley;

Por ello y en uso de las atribuciones emergentes del art. 134 inc. 3º de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN****DECRETA**

**ARTICULO 1º: DESIGNASE** Autoridad de Aplicación de la Ley N°2302 (B.O. 4/2/00)- Artículo 35- a la Subsecretaría de Acción Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTICULO 2º: REGLAMENTASE** el Artículo 107 de la Ley N° 2302 de la siguiente manera:

1- Se constituye la Comisión para la Evaluación del Cumplimiento y Aplicación de la Ley N° 2302 que quedará conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante titular y uno suplente del Poder Ejecutivo.
- b) Un representante titular y uno suplente del Poder Judicial.
- c) Un representante titular y uno suplente del Poder Legislativo.

2- La Comisión dictará su propio Reglamento de Funcionamiento.

**ARTICULO 3º: DESIGNANSE** representante titular y suplente del Poder Ejecutivo en la Comisión para la Evaluación del Cumplimiento y Aplicación de la Ley N° 2302 al Subsecretario de Acción Social Ing. Agr. Eduardo E. Martinez y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Dra. Alicia M. Comelli.

//.-

//.-

**ARTICULO 4º:** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Educación y Justicia y Desarrollo Social.

**ARTICULO 5º:** Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y ARCHIVESE.-

ES COPIA

FDO.) SOBISCH .-  
GOROSITO.-  
LARA.-